



AYUNTAMIENTOS

BEGONTE

Anuncio

Aprobados por Decreto de Alcaldía los padrones anuales, cuatrimestrales y del mes de noviembre de 2023, correspondientes a las actividades socioculturales y deportivas del curso 2023/2024, por un importe total de 4 662,89€.

Los padrones quedarán expuestos al público en el Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de inserción del presente edicto en el BOP, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que si estimen pertinentes, considerándose definitivamente aprobados en caso de que no se produzcan reclamaciones contra los mismos.

Dado que los recibos están domiciliados, se enviarán a las respectivas entidades para su cargo en las cuentas designadas por los contribuyentes.

A presente publicación surtirá efectos de notificación colectiva de la liquidación tributaria, al amparo del establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Begonte, 22 de noviembre de 2023.- El Alcalde, José Ulla Rocha.

R. 3706

COSPEITO

Anuncio

PUBLICIDAD DE Las DECLARACIONES DE BIEN Y ACTIVIDAD PRESENTADAS PONERLOS CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO DE COSPEITO

En cumplimiento del establecido en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se da publicidad a la presentación de las declaraciones sobre bien patrimoniales y declaraciones sobre causas de posible incompatibilidad y actividad por parte de los concejales cesantes y de los concejales entrantes de este Ayuntamiento.

CONCEJALES ENTRANTES QUE PRESENTARON Las DECLARACIONES:

D. Armando Castosa Alvariño	Data de presentación: 16/06/2023 (NÚM. REGISTRO: 11)
D.ª Natividad Miguélez Castro	Data de presentación: 16/06/2023 (NÚM. REGISTRO: 9)
D. Fernando Carreiras González	Fecha de presentación: 15/06/2023 (NÚM. REGISTRO: 5)
D. Iván Méndez Flores	Data de presentación: 15/06/2023 (NÚM. REGISTRO: 3)
D.ª María Elena Veiga Castro	Fecha de presentación: 16/06/2023 (NÚM. REGISTRO: 6)
D.ª María José Paredes Yáñez	Data de presentación: 15/06/2023 (NÚM. REGISTRO: 4)
D. José Veiga Fernández	Data de presentación: 16/06/2023 (NÚM. REGISTRO: 10)
D. Daniel Trimia Yáñez	Data de presentación: 12/06/2023 (NÚM. REGISTRO: 1)
D.ª María González Castro	Data de presentación: 16/06/2023 (NÚM. REGISTRO: 8)
D. Pablo Alvariño Vázquez	Data de presentación: 16/06/2023 (NÚM. REGISTRO: 7)
D.ª Beatriz Díaz Pérez	Data de presentación: 13/06/2023 (NÚM. REGISTRO: 2)

CONCEJALES CESANTES QUE PRESENTARON Las DECLARACIONES:

D. Armando Castosa Alvariño	Data de presentación: 16/06/2023(NÚM. REGISTRO: 11)
D.ª Natividad Miguélez Castro	Data de presentación: 16/06/2023(NÚM. REGISTRO: 10)
D. Álvaro Puente Seijas	Data de presentación: 14/06/2023 (NÚM. REGISTRO: 7)
D.ª Rocío García Corbelle	Fecha de presentación: 14/06/2023 (NÚM. REGISTRO: 6)
D. Iván Méndez Flores	Data de presentación: 15/06/2023 (NÚM. REGISTRO: 8)
D.ª María Elena Veiga Castro	Fecha de presentación: 15/06/2023 (NÚM. REGISTRO: 9)
D.ª María Rosa Morán Luaces	Data de presentación: 14/06/2023 (NÚM. REGISTRO: 3)
D.ª María Avelina García Alvariño	Data de presentación: 14/06/2023 (NÚM. REGISTRO: 5)
D.ª María Carmen Nodar Domínguez	Data de presentación: 14/06/2023(NÚM. REGISTRO: 4)
D. Daniel Irimia Yáñez	Data de presentación: 12/06/2023 (NÚM. REGISTRO: 1)
D.ª María Yolanda García Cabana	Data de presentación: 13/06/2023 (NÚM. REGISTRO: 2)

Segundo el acordado por el Pleno del ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de abril de 2011, se procede a la publicidad de las referidas declaraciones a través de anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, haciendo constar que los Registros de Intereses se encuentran a la disposición de cualesquier ciudadano en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de 09,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, siendo el régimen de acceso el establecido en el párrafo cuarto de la parte dispositiva del acuerdo plenario:

1. Cualesquier ciudadano a título individual o en representación de persona jurídica que desee tener acceso a las declaraciones, deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento o por los medios del artículo 38 Ley 30/1992, una solicitud que deberá reunir los requisitos que establece el artículo 70 de la dicha Ley, con indicación de los datos personales del miembro corporativo sobre cuya declaración de actividades se interesa la consulta. Las solicitudes genéricas de acceso no son admisibles.

2. Por decreto del Alcalde-presidente se autorizará el acceso señalándose día y hora para hacerlo efectivo. El acceso realizara mediante comparecencia del solicitante delante de la Secretaria del Ayuntamiento que le exhibirá las declaraciones correspondientes. Del decreto se le dará traslado al Concejal o Concejala interesados, para su conocimiento.

El régimen de silencio administrativo será el previsto por el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre , del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común

Cospeito, 24 de noviembre de 2023.- La secretaria, D.ª Ana María Rubiera Álvarez.

R. 3707

FRIOL

Anuncio

Cumpliendo el dispuesto en el art. 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y en el art. 17 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por lo que si aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, se hace pública la parte dispositiva del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el 28 de septiembre del actual y el texto de la ordenanza municipal reguladora dado impuesto de construcciones, instalación y obras que si transcribe a continuación:

2.1.- MODIFICACIÓN DE La ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.- Se da cuenta al Pleno del Ayuntamiento de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construccions, Instalaciones y Obras. El objetivo que si propone con la modificación de la ordenanza es contribuir al incremento de los ingresos municipales, que hace tiempo si encuentran estancados. Lo eres no va parejo con el gasto, que creció en los últimos ejercicios, por motivos varios. Los principales son los servicios que el ayuntamiento presta a la ciudadanía, que si fueron incrementando notablemente. También el esfuerzo realizado en inversiones, tanto los realizados con cargo a fondos municipales, como los derivados de las obigas de cofinanciación impuestas por otras administraciones para la realización de inversiones en el ayuntamiento. También las subidas de salarios de personal (derivados de modificaciones legislativas) así como de los materiales y suministros. Por las razones expuestas, se considera que el ayuntamiento debe proceder, en relación con este impuesto al incremento del tipo de gravamen, así como a la modificación del imponerte de las bonificaciones del cuate de la licencia de obra de cualesquier empresa que si instalen o inician su actividad en el polígono industrial y en la capitalidad del Ayuntamiento, establecidas en su día en orden a fomentar el asentamiento de mayor texido empresarial, en cuanto medida de apoyo desde

la administración local, en orden a establecer su negocio generando un mayor movimiento económico, creando puestos de trabajo directos e indirectos y contribuir también a atraer población, fundamental para la supervivencia de los ayuntamientos del interior. También si procede, en proporción similar la modificación de las bonificaciones por la creación de puestos de trabajo en su día aprobada. A la vista del expuesto en su día se considera que no deben suprimirse, pero sí reducir su importe, en orden a conjugar el objetivo perseguido, con la necesidad de aumentar de los ingresos de la administración local.

A la vista del dispuesto en la Vigente Legislación de Régimen Local, así como en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (por lo que si aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), y considerando que es competencia del Pleno la aprobación de la determinación de los recursos tributarios, después del turno de intervenciones al respeto, el Pleno del Ayuntamiento en votación común y por diez votos a favor (del Sr. Alcalde y de los concejales del Grupo Popular) y con el voto en contra de la concejala del Grupo Mixto **ACUERDA:**

-La aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, según el texto que si transcribe a continuación, cómo **ANEXO**

- Que si someta al trámite de información pública en el tablero de anuncios, así como en la sede electrónica del ayuntamiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en el dicho plazo

-Que si dé cuenta al Pleno del Ayuntamiento de las reclamaciones que si presente, que si resolverán por el mismo con carácter definitivo. En el caso de no presentarse el acuerdo, hasta entonces provisional, se elevará a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario

-Que el acuerdo definitivo y la ordenanza fiscal si publique en el Boletín Oficial de la Provincia, para su vigencia y posible impugnación judicial, conforme al previsto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que si aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Art. 1.- Fundamento y régimen jurídico.

1.- De conformidad con el previsto en el art. 100 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por lo que si aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualesquier construcción, instalación u obra para la que si exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se había obtenido o no la dicha licencia, o para la que si exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que su expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que si refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- a) Obras de demolición.
- b) Obras de edificios tanto aquellas que modifiquen su disposición interior cómo su aspecto exterior.
- c) Alineaciones y rasantes.
- d) Obras de fontanería y alcantarillas.
- e) Obras de cementerios
- f) Instalaciones destinadas de manera permanente al servicio económico de una vivienda o explotación.
- g) Cualquier otra construcción, instalación u obra que requiera licencia de obra urbanística o para la que si exija presentación de declaración responsable o comunicación previa,

Art. 2.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que si refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003 (Ley General Tributaria) propietarios de los inmuebles sobre los que si realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras, y nos demás casos, se considerará contribuyente a quién ostente la condición de dueño de la obra (que será quien soporte los gastos o cuestes de su realización).

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quien solicite las correspondientes licencias, o presentar la declaración responsable o comunicación previa, o realicen las construcciones, instalaciones y obras, sino habían sido los propios contribuyentes.

Art. 3.- Base imponible, cuota y devengo.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida ponerlo cuate real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal lo cuate de ejecución material de la obra. No forma parte en ningún caso de la base imponible, el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con las construcciones, instalaciones y obras, ni honorarios profesionales, ni beneficio empresarial ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente lo cuate de la ejecución material.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 3 por 100.

4.- El impuesto devengarase en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se obtuviera la correspondiente licencia, o no se presentara la declaración responsable o comunicación previa.

Art. 4.- Bonificaciones.

De conformidad con el establecido en el art. 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se establecen sobre las cuotas del impuesto las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación a favor de las construcciones, instalaciones y obras con sede social en Friol, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, la solicitud del sujeto pasivo, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo.

- Por la creación de puestos de trabajo:

- Hasta 5 puestos de trabajo: 10%.
- De 5 a 10 puestos de trabajo: 25%.
- De 10 a 15 puestos de trabajo: 35%
- Más de 15 puestos de trabajo: 50%

• A todas las empresas e industrias que si instalen e inicien su actividad en el Polígono Industrial de Friol, en un período de cuatro años (a contar desde la entrada en vigor de la modificación de la ordenanza) con un porcentaje del 50% del importe del impuesto de construcción de la correspondiente nave industrial. Las empresas e industrias accederán a la bonificación, previa aceptación de un compromiso de mantenimiento de la actividad por un período mínimo de 2 años, después de finalizar la construcción en un plazo máximo de 5 años. El Ayuntamiento será el encargado de velar por el cumplimiento de este compromiso y reclamará la cantidad bonificada a aquellas empresas o industrias que habían incumplido sus deberes.

A todas las empresas e industrias que si instalen e inicien su actividad en la capitalidad del Ayuntamiento, bonificación del 50% del cuate del impuesto de construcción en orden a fomentar el asentamiento de mayor tejido empresarial en el Ayuntamiento, considerando una medida de apoyo desde la administración local, en orden a establecer su negocio en Friol, generando un mayor movimiento económico, creando puestos de trabajo directos e indirectos y contribuir también a atraer población, fundamental para la supervivencia de los ayuntamientos del interior. Las empresas e industrias accederán a la bonificación, previa aceptación de un compromiso de mantenimiento de la actividad por un período mínimo de 2 años, después de finalizar la construcción en un plazo máximo de 5 años. El Ayuntamiento será el encargado de velar por el cumplimiento de este compromiso y reclamará la cantidad bonificada a aquellas empresas o industrias que habían incumplido sus deberes.

La declaración de interés o utilidad municipal, se aprobará por la Xunta de Gobierno, competencia que si delega en la Xunta de Gobierno por razones de operatividad, ya que tiene la competencia para la concesión de la licencia de obra.

El importe de las bonificaciones no podrá exceder del 50%, por lo que no serán acumulables las bonificaciones por la instalación de industrias en el parque empresarial, en la capitalidad del ayuntamiento y las que si conceden por la creación de puestos de trabajo.

En relación con los puestos de trabajo a crear:

La contratación deberá realizarse por un período mínimo de un año, quedando obligada la empresa a justificar las contrataciones mediante presentación de las nóminas y documentos de cotización correspondientes; la justificación deberá hacerse en el plazo máximo de tres años desde la recepción de la notificación del acuerdo de concesión de la licencia.

Podrá utilizarse cualesquier manera de contratación vigente en la normativa laboral. En los casos de que si opte por contratos a tiempo parcial, la bonificación se reducirá proporcionalmente.

Quedarán excluidos los solicitantes que habían reducido su nivel de empleo por causas no justificadas ante la autoridad laboral, en el año anterior a la fecha del contrato para lo cual si pretende la ayuda.

No si tendrán en cuenta para la bonificación los contratos que habían estado realizados con personas que habían estado vinculadas laboralmente a la empresa en el año anterior a la fecha del contrato para lo cual si pretende tener en cuenta, salvo los supuestos de transformación en indefinidos.

Quedan excluidas las contrataciones que afecten al cónyuge o a familiares hasta lo según grado de parentesco de consanguinidad o afinidad del empresario o miembros de los órganos de administración de la empresa, así como los realizados con estos últimos.

Quedan excluidas de esta bonificación las empresas de trabajo temporal.

a) Una bonificación del 30% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a viviendas de protección oficial, siempre que si produzca una creación de madres de 6 puestos de trabajo, debiendo los mismos cumplir con los requisitos establecidos con anterioridad.

Art. 5.- Gestión y recaudación.

1.- Una vez si presente la declaración responsable o comunicación previa, o si conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún la licencia preceptiva, o no se había habido presentado la declaración responsable o comunicación previa, si inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional la cuenta, determinándose la base imponible:

a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo había sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando constituya un requisito preceptivo.

a) En otro caso la base imponible se determinará por los técnicos municipales, de acuerdo con el cuente estimado.

2.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo en cuenta lo cuente real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso la base imponible a que si refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que le corresponda.

3.- De conformidad con la normativa de aplicación, en cuanto a ordenanza reguladora establece la posibilidad de concesión de bonificaciones, en las que su efectividad depende del ulterior cumplimiento por el contribuyente de requisitos exigidos para eslabón por el Ayuntamiento, por la administración municipal se hará figurar en el oportuno documento el importe de liquidación que tendría que exigirse de no mediar el beneficio fiscal, lo que se podrá hacer constar por notas marginales de afición en los Registros públicos.

Quedando la bonificación supeditada al ulterior cumplimiento de requisitos exigidos para eslabón, por el beneficiario de la bonificación se presentará, en el plazo máximo establecido, la documentación acreditativa justificativa de los supuestos por los que si habían concedido las bonificaciones. En el caso de no presentarse en plazo, por la administración municipal se procederá a exigir el importe de liquidación de no mediar el beneficio fiscal, que de no satisfacerse en voluntaria, providenciarse de apremio, con los gastos derivados de la ejecución forzosa.

Los pones beneficiarios de las bonificaciones se deberán aceptar expresamente las condiciones que vengan impuestas por la ordenanza, por el acuerdo de concesión de la bonificación, así como la normativa reguladora vigente.

4.- La inspección o recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con el previsto en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación, así como en las demás Leis del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 6.- Infracciones y sanciones.

En lo relativo a cualificación de las infracciones tributarias así como determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se le había aplicado el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que a complementan y desarrollan.

Art. 7.- Normativa de aplicación-

En el que no esté previsto en la presente Ordenanza, regirán los preceptos contenidos en la subsección 5.ª, de la sección 3.ª, del capítulo II del Título II de la referido Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, concordantes y complementarios de la misma y en las demás Leis del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

A presente Ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión de 28 de septiembre de 2023 (en cuanto modificación del texto aprobado por el Pleno en la sesión celebrada el 12 de diciembre de 2019) entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y

comenzará su aplicación a partir del siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor ata su modificación o derogación expresa”.

El que si hace público, en cumplimiento del legalmente establecido, haciendo constar que contra lo presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el establecido en el art. 23 de la Ley de la jurisdicción contencioso administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante lo Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en el plazo de dos meses, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP. Todo lo eres sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que si considere oportuno.

Friol, 23 de noviembre de 2023.- El Alcalde, José Angel Santos Sánchez.

R. 3708

Anuncio

Cumpliendo el dispuesto en el art. 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y en el art. 17 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por lo que si aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, se hace público en su parte dispositiva el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el 28 de septiembre del actual y el texto de la ordenanza municipal reguladora dado impuesto de vehículos de tracción mecánica que si transcribe a continuación:

2.2.- MODIFICACIÓN DE La ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. El Alcalde-Presidente conforme al dispuesto en la Vigente Legislación Reguladora de las Bases de Régimen Local y del dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que si aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, propone a la consideración del Pleno la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

El objetivo que si propone con la modificación de la ordenanza es contribuir al incremento de los ingresos municipales, que hace tiempo si encuentran estancados. Lo eres no va parejo con el gasto, que creció en los últimos ejercicios, por motivos varios. Los principales son los servicios que el ayuntamiento presta a la ciudadanía, que si fueron incrementando notablemente. También el esfuerzo realizado en inversiones, tanto los realizados con cargo a fondos municipales, cómo los derivados de los deberes de cofinanciación impuestas por otras administraciones para la realización de inversiones en el ayuntamiento. También las subidas de salarios de personal (derivados de modificaciones legislativas) así como de los materiales y suministros. Por las razones expuestas, se considera que el ayuntamiento debe proceder, en relación con este impuesto al incremento del tipo de gravamen. Además aproveítase la ocasión para actualizaciones normativas del texto de la ordenanza.

A la vista del dispuesto en la Vigente Legislación de Régimen Local, así como en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (por lo que si aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), del informe emitido por el Secretario-Interventor, considerando que es competencia del Pleno la aprobación de la determinación de los recursos tributarios, después del turno de intervenciones al respeto el Pleno del Ayuntamiento en votación común y por diez votos a favor (del Sr. Alcalde y de los concejales del Grupo Popular) y con el voto en contra de la concejala del Grupo Mixto **ACUERDA:**

La aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, según el texto que si transcribe a continuación, cómo ANEXO

Que si someta al trámite de información pública en el tablero de anuncios, así como en la sede electrónica del ayuntamiento por un plazo de treinta dilas hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en el dicho plazo

Que si dé cuenta al Pleno del Ayuntamiento de las reclamaciones que si presenten, que si resolverán por el mismo con carácter definitivo. En el caso de no presentarse el acuerdo, hasta entonces provisional, se elevará a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario

Que el acuerdo definitivo y la ordenanza fiscal si publique en el Boletín Oficial de la Provincia, para su vigencia y posible impugnación judicial, conforme al previsto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que si aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Art. 1.º

El pago del impuesto de vehículos de tracción mecánica se acreditará:

- a) En el caso de vehículos ya matriculados aptos para la circulación mediante recibos tributarios.
- b) En el caso de primeras adquisiciones de vehículos, o cuando estos si reformen de manera que si altere su clasificación a efectos del presente impuesto mediante carta de pago.

Art. 2.º

1.- En el caso de primera adquisición de un vehículo o cuando estos si reformen de manera que si altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde su adquisición o reformas, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el ayuntamiento a lo que si acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de las características técnicas o el código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

2.- Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Art. 3º

1.-En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del según trimestre de cada ejercicio.

2.- En el lo supones regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que si encuentren inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este tenérmelo municipal.

3.- El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días hábiles, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y en su caso formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación de cada uno de los sujetos pasivos.

Art. 4.º

El impuesto se exigirá de acuerdo con las cuotas del cuadro de tarifas del art. 95. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que si aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El cuadro de tarifas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, sin necesidad de adaptación de la ordenanza.

El Ayuntamiento al amparo del previsto en el art. 95.4 fija en el 1.25 el coeficiente de incremento de las con las previstas en el apartado 1 del art .95.

Art. 5º

Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años disfrutarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto. La antigüedad se contará a partir de la fecha de su fabricación, o si esta no se había conocido, se tomará como tal la de su primera matriculación, en su defecto la fecha en la que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

DISPOSICIÓN FINAL

A presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión de 28 de septiembre de 2023 (en cuanto modificación del texto aprobado por el Pleno en la sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001) entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará su aplicación a partir del siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor ata su modificación o derogación expresa”.

El que si hace público, en cumplimiento del legalmente establecido, haciendo constar que contra lo presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el establecido en el art. 23 de la Ley de la jurisdicción contencioso administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante lo Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en el plazo de dos meses, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP. Todo lo eres sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que si considere oportuno.

Friol, 23 de noviembre de 2023.- El Alcalde, José Angel Santos Sánchez.

R. 3709

LOURENZÁ

Anuncio

EXPOSICIÓN EI PÚBLICO Y COBRO S.La.F. OCTUBRE 2023

EXPOSICIÓN EI PÚBLICO

Por Resolución de Alcaldía de fecha el día de noviembre de 2023, se prestó aprobación inicial al Padrón fiscal del Servicio de Ayuda en el Hogar correspondiente el mes de Octubre de 2023 a través de la Ley de Dependencia y

Programa Básico de Ayuda en el Hogar por importe de cuatro mil cien euros con noventa y siete céntimos de euro (4.100,97€) , tres mil setecientos euros con noventa y siete céntimos de euro (3.700,97€) correspondiente la dependencia , y cuatrocientos euros (400,00€) son de libre concurrencia.

Conforme al dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre, por medio del presente se ponen en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago del precio público, que disponen de un plazo de 15 días , contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevados a definitivos si, transcurrido el plazo de exposición pública , no se formula ninguna reclamación.

Asimismo , y de conformidad con artículo 253.1 de la citada Ley General Tributaria, podrán interponer recurso de reposición ante la Sra. Alcaldesa-Presidente , en el plazo de un mes, que comenzará a contar desde el día siguiente al del final del período voluntario de pago.

Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso si formule, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que a tal efecto si establecen en la Ley Reguladora de la referida jurisdicción.

No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

ANUNCIO DE COBRO

Para el cobramiento de los mismos, los contribuyentes que tengan domiciliados los recibos, estos les serán adeudados en las cuentas bancarias respectivas.

El plazo de cobro , en período voluntario será de dos meses desde la publicación del Edicto de aprobación, transcurrido el mismo se procederá a exigir los intereses de mora y los recargos de acuerdo con los artículos 26 a 28 de la Ley General Tributaria.

A presente publicación, en los dos supuestos , de edicto de exposición al público del Padrón y anuncio de cobro en fase voluntaria, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102 de la referida Ley General tributaria.

Lourenzá, 6 de noviembre de 2023.- La Alcaldesa, Rocío López García.

R. 3710

NAVIA DE SUARNA

Anuncio

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2024

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de Abril y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por lo que si aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentran expuestos al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General y la Plantilla de Personal para el ejercicio de 2024, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2023.

Los interesados que estén legitimados según el dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, citado y enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

la). Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b). Oficina de presentación: Registro General.

c). Órgano ante lo que si reclama: Ayuntamiento Pleno.

Se hace constar expresamente que en caso de no presentarse reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Navia de Suarna, 30 de noviembre de 2023.- El Alcalde, José Fernández Fernández.

R. 3752

AS NOGAIS*Anuncio*

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2023, el presupuesto general para el ejercicio 2024 y documentación que si acompaña, conforme al previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , y el artículo 20 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril , se exponen al público el expediente y la documentación integrante del mismo por el plazo de quince (15) días desde la publicación de este anuncio en el BOP de Lugo, para los que tengan la condición de interesados puedan presentar reclamaciones o alegatos. Durante lo dicho plazo podrá ser examinado por cualesquiera interesado en las dependencias municipales para que si formulen los alegatos que si estimen pertinentes. De conformidad con el dispuesto en la Ley de las haciendas locales, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante lo citado plazo no presentan reclamaciones.

As Nogais, 24 de noviembre del 2023.- El Alcalde, Jesús Manuel Núñez Díaz.

R. 3711

RIBADEO*Anuncio*

Resolución de Alcaldía núm. 2023-1220 del Ayuntamiento de Ribadeo por la que, concluido el procedimiento selectivo, se nombra personal para cubrir la plaza de Administrativo de esta entidad, puesto número 0104 de la actual RPT municipal.

Por Resolución de Alcaldía núm. 2023-1220 de fecha 21 de noviembre de 2023, una vez concluido el proceso de selección, se efectuó el nombramiento de:

Identidad	DNI
VERONICA SUAREZ ALONSO	***5164***

Características de la plaza:

Servicio/Dependencia	Zona Económica/Intervención/Tesorería
Id. Puesto	0104/RPT
Denominación del puesto	Administrativo Recaudador
Naturaleza	Funcionario carrera
Nombramiento	21/11/2023
Escala	Administración General
Subescala	Administrativa
Clase/Especialidad	Administrativo
Grupo/Subgrupo	C/C1

El que si hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Ribadeo, 22 de noviembre de 2023.- El ALCALDE, DANIEL VEGA PÉREZ.

R. 3712

MANCOMUNIDAD DE AYUNTAMIENTOS DE LA MARIÑA LUCENSE*Anuncio*

CONVOCATORIA PROCESO SELECTIVO PERSONAL LABORAL FIJO-INDEFINIDO DE UN/UN TECNICO/La DE TURISMO DE APOYO PARA La EXECUCION DEL PLAN DE SOSTENIBILIDADE TURISTICA EN La MARINA LUCENSE 2023 - 2024.

Por Resolución de la Presidencia de 20 de noviembre de 2023 aprobanse las bases que regirán la convocatoria del proceso de selección cómo personal laboral hizo-indefinido de un/ha Técnico/a de Turismo de apoyo para la ejecución del Plan de Sostenibilidade Turística en la Marina Lucense.

Plazo de presentación de instancias: QUINCE DILAS NATURAL (cuentan sábados, domingos ni festivos) a contar desde lo siguiente al de la publicación de este anuncio (de 9:30 a 14:30 horas, en el Registro general de la Mancomunidad- Rua Villa, 63, 27790, San Cosme de Barreiros), también podrán presentarse a través de la sede electrónica (mancomunidademarinalucense.sedelectronica.es) y también se podrán remitir en la forma determinada en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 segundo el establecido en las bases.

Bases del proceso de selección: publicadas en el Tablero de anuncios de la sede electrónica de la Mancomunidad.

Barreiros, 24 de noviembre de 2024.- La PRESIDENTA, ROCIO LOPEZ GARCÍA.

R. 3713

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA. SECRETARÍA DE GOBIERNO*Anuncio*

La Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en su reunión del día 10/11/2023, acordó nombrar, por uno periodo de cuatro años, el juez/la de paz titular y/o sustituto/la de los ayuntamientos de esta Comunidad Autónoma que más abajo se indican y para las localidades que igualmente se relacionan, este/s fue/foiron elixido/s por el Pleno del/s dicho/s Ayuntamiento/s con obtención del voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

RIBERA DE PIQUIN: sustituto: DON JOSÉ BENITO FERNÁNDEZ LÓPEZ. DNI 76*576Z.**

Contra este acuerdo podrán los interesados presentar recurso de Alzada ante el Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de este edicto.

Los nominados deberán tomar posesión, en el juzgado de paz para lo cual si nombran y ante la persona que estar ejerciendo la jurisdicción, en el plazo de 20 dilas natural contados a partir del siguiente al de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva, después de juramento o promesa ante el juez de primera instancia e instrucción respectivo en la forma que establece el artículo 101.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Aquellos jueces de paz nombrados que estén incursos en alguna incompatibilidad deberán optar dentro del plazo de ocho dilas por la plaza que les interese.

A Coruña, 17 de noviembre de 2023.- El SECRETARIO DE GOBIERNO, Juan José Martín Álvarez.

R. 3714